



Gobierno Municipal
2001- 2003

REGLAMENTOS

PARA EL MUNICIPIO DE

UNIÓN DE TVLA



EL GRITO ES...

LA GACETA INFORMATIVA DE
UNION DE TVLA

GOBIERNO MUNICIPAL 2001 - 2003

REGIDORES

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL
Presidente Municipal

COMISIONES: Gobernación, Planeación
Socioeconómica, Urbanización, Patrimonio y
Presupuesto.

DR. JOSÉ DE JESÚS ARIAS MICHEL
Vicepresidente

COMISIONES: Salud e Higiene y Combate a las
Adicciones, Deportes y Turismo.

ING. GUSTAVO BATISTA MURGUÍA

COMISIONES: Ecología, Saneamiento y
Acción contra la Contaminación, Parques y
Jardines y Aseo Público.

C. JAVIER DE DIOS FREGOSO

COMISIONES: Reclusorio y Protección Civil.

ING. ARMANDO DELGADO MEJIA

COMISIONES: Hacienda, Desarrollo
Económico Inspección y Vigilancia de
Reglamentos Municipales.

C. RAÚL DUEÑAS LÓPEZ

COMISIONES: Seguridad Pública y Tránsito,
Rastro, Mercados y Abasto.

C. ENRIQUE OLIVARES VALERA

COMISIONES: Obras Públicas, Cementerios,
Calles y Nomenclatura.

MTRA. GLADYS RAMOS CUEVAS

COMISIONES: Educación, Promoción
Cultural, Prensa y Difusión y Festividades
Cívicas.

C. RITA RINCÓN RAMÍREZ

COMISIONES: Asistencia Social, Derechos
Humanos y Justicia.

C. J. JESÚS VILLASEÑOR ANDRADE

COMISIONES: Espectáculos, Alumbrado,
Agua Potable y Alcantarillado.

ING. JOSÉ JULIÁN VILLASEÑOR RAMÍREZ

COMISIONES: Promoción Agropecuaria y
Forestal, Reglamentos y Archivo y Comercio.

EDITORIAL

Esta edición está dedicada especialmente para dar difusión y publicidad a los reglamentos que a la fecha han sido aprobados por este gobierno municipal. El propósito de los presentes ordenamientos es, el normar las distintas actividades que a diario realizan los que habitamos Unión de Tlaxcala, y establecer las bases para la conformación de una legislación municipal que corresponda a los tiempos y circunstancias que vive nuestro municipio, buscando con ello que exista un marco de derecho e igualdad para todos. Por lo tanto con la presente publicación se cumple a cabalidad lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**"TRABAJANDO UNIDOS PARA EL PROGRESO
DE UNIÓN DE TVLA"**



EL CIUDADANO SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL,
Presidente Municipal de Unión de Tlaxcala, Jalisco; en cumplimiento
a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Gobierno y la
Administración Pública Municipal y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- El artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la
Administración Pública Municipal, obliga al Presidente
Municipal, a ordenar la publicación de bandos de policía y
gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas
de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y
hacerlos cumplir.

II.- Con fecha 18 de Julio de 2002, el Ayuntamiento en
pleno aprobó por unanimidad de votos, los reglamentos de
Cementerios, de Mercados, del Rastro, de Comercio,
funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición
de espectáculos públicos, de Ecología, de Construcciones, de
Protección Civil y de Policía y Buen Gobierno todos para el
Municipio de Unión de Tlaxcala, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el
siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se expiden los siguientes reglamentos: de
Cementerios, de Mercados, del Rastro, de Comercio,
funcionamiento de giros de prestación de servicios y exhibición
de espectáculos públicos, de Ecología, de Construcciones, de
Protección Civil y de Policía y Buen Gobierno todos para el
Municipio de Unión de Tlaxcala, Jalisco.



EL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL, Presidente Municipal de Unión de Tvla, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 Fracción III y 86 de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los preceptos 37 Fracción II y VII y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes hago saber.

Que el Ayuntamiento de Unión de Tvla, Jalisco; en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de Julio de 2002, ha tenido a bien dirigirme el presente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento, tanto en lo general así como en lo particular, el Reglamento de Ecología para el municipio de Unión de Tvla, Jalisco.



REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

CAPITULO II

DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL
MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA
FEDERACIÓN

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA

TITULO SEGUNDO

DE LA DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

CAPITULO UNICO

DE LA DENUNCIA POPULAR Y LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA
ECOLÓGICA

CAPITULO I

PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL
DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO II

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
MUNICIPIO

TITULO CUARTO

DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA
REGULACIÓN ECOLÓGICA

CAPITULO I

DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO II

DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS
ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO III

DE LA REGULACIÓN DE LICENCIAS
MUNICIPALES MEDIANTE LA
VERIFICACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO IV

DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERES
MUNICIPAL

TITULO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO UNICO

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

TITULO SEXTO

DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DENTRO DEL
MUNICIPIO

CAPITULO IV

DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR
RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO V

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS
ÁREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS

CAPITULO VI

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA
FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

TITULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES
EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

CAPITULO III

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE
PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION
AMBIENTAL

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

TRANSITORIOS



REGLAMENTO DE ECOLOGÍA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal de Unión de Tula, Jalisco; se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política Local, así como los preceptos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal. Tiene por objeto establecer los preceptos y las normas para la conservación, restauración, preservación, remediación, recuperación y rehabilitación del ambiente, así como para controlar, corregir y prevenir los procesos de deterioro ambiental que se presentan en el Municipio.

ARTICULO 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

I.- El Presidente Municipal, por conducto del Consejo Municipal de Ecología.

II.- El Juez Municipal,

III.- El Secretario General y Síndico, y

IV.- Los demás Servidores Públicos que se señalen en este reglamento.

ARTICULO 3.- El Consejo será un órgano consultivo constituido por los representantes de las distintas instituciones de carácter público y privado, los cuales representaran a los distintos sectores de la comunidad que por su propia naturaleza o jurisdicción tengan participación en materia ambiental y puedan significar un factor que coadyuvé a la protección y preservación del ambiente y el desarrollo sustentable.

ARTICULO 4. - El consejo será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe y conformara su estructura y funciones de acuerdo al Reglamento interno que para tal fin se elabore y apruebe por sus miembros.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran prioritarias para el desarrollo sustentable:

I.- El ordenamiento ecológico en el territorio municipal.

II.- El Plan de Desarrollo Urbano y sus planes parciales.

III.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración ambiental en el territorio municipal, así como su adecuada zonificación incluyendo zonas de amortiguamiento.

IV.-El cuidado de la flora y la fauna silvestre y de los ecosistemas y sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de la biodiversidad y los recursos naturales dentro del territorio municipal y en aguas de jurisdicción municipal y de las concesionadas por la federación.

V.-El establecimiento y el ejercicio de medidas para la prevención, corrección y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal y para la protección e incremento del arbolado existente en el área urbana y suburbana, según el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

ARTICULO 6.-Para los efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones siguientes:

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Las que pueden causar daños al ecosistema, a la salud de la población y que no se encuadren dentro de la clasificación que hace la Federación de las altamente riesgosas.

AGUAS RESIDUALES.- Las aguas de composición variada provenientes de descargas de usos municipales, domésticos, industriales, comerciales y agropecuarios.

BIODIVERSIDAD.- El total de las especies que conforman la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres, que forman parte de un ecosistema.

C. N. A.- Comisión Nacional del Agua.

COESE.- Comisión Estatal de Ecología.

CONSEJO.- Consejo Municipal de Ecología.

CONTAMINACIÓN.- La presencia e introducción en el ambiente de uno o más contaminantes, o cualquier combinación de ellos que produzcan efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna, que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo, o de los bienes o recursos naturales del Municipio.

CONSERVACIÓN.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CORRECCION.- Modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para evitar la afectación del entorno y ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

CUERPO RECEPTOR.-La corriente o deposito natural de agua, presas, causas, zonas marinas o bienes donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelos o los mantos acuíferos.



Gobierno Municipal
2001-2003

COAMIL.- Superficie de monte en la que se talan árboles, arbustos y plantas para quemarse y posteriormente, proceder a la siembra.

CHICO.-Tamaño considerado de árbol de 1 uno a 5 cinco metros de altura.

DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente y de los elementos que lo conforman; la disminución de la biodiversidad así como la alteración y degradación de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

DESCARGAS.- Todo tipo de descargas residuales, tratadas o no, que se viertan en los sistemas municipales de alcantarillado, en los suelos, ríos, esteros, mar y cualquier otro cuerpo receptor dentro del territorio municipal.

EDUCACIÓN FORMAL.- Los programas educativos en instituciones públicas o privadas en todos sus niveles.

EDUCACIÓN NO FORMAL.- Los cursos, conferencias, talleres, pláticas y actividades no incluidas en los programas educativos oficiales.

GRANDE.-Tamaño considerado de árbol de 10 diez metros de altura o más.

HONORABLE AYUNTAMIENTO.- Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

LEY.-Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LEY ESTATAL.-Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

PRESERVACIÓN.-El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

PREVENCIÓN.- El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PODA.-Cortar más del sesenta por ciento (60%) de la fronda o copa de los árboles.

PROCURADURÍA.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

REGLAMENTO.-El Reglamento Municipal de Ecología.

RESIDUO.-Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUO PELIGROSO.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas,

infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-Todos los residuos sólidos que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicio en pequeña escala que se generen en el Municipio.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.-Aquellos residuos surgidos de la actividad de servicios turísticos y de comercio en gran escala, otros servicios de índole diversa y de la industria.

RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

SECRETARÍA.- (SEMARNAP) Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

SEMAR.- Secretaria de Marina.

TALA.- Cortar árboles por el pie.

TRASPLANTE.- Reubicación definitiva de árboles en áreas designadas previamente y distintas al lugar de origen.

CAPITULO II

DE LA CONCURRENCIA ENTRE EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Secretaría y la Procuraduría a través de las autoridades correspondientes vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley Estatal. Para llevar a cabo lo anterior, el Ayuntamiento:

I.- Buscará celebrar acuerdos con los municipios con los cuales existe coincidencia geográfica, socioeconómica o de problemática ambiental para realizar acciones conjuntas de beneficio ambiental.

II.- Buscará celebrar acuerdos de coordinación con el Estado, para la realización de acciones en materia ambiental prevista en la Ley Estatal y sus reglamentos.

III.- Buscará celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para la inspección, vigilancia y sanción de los asuntos que competan a ésta de acuerdo a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 8.- Los convenios y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover y optimizar las acciones que para conservar y proteger al ambiente llevan a efecto las autoridades de los tres ordenes de Gobierno. Facilitando así las acciones de inspección y vigilancia que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos sobre los ecosistemas, contemplando incluso la adquisición de equipos y maquinaria necesarias para la atención adecuada de los problemas ambientales que se registren en el municipio.

ARTICULO 9.- Además de las atribuciones que se establecen en otras disposiciones legales, las atribuciones



Gobierno Municipal
2001-2003

municipales en materia de protección al ambiente son las siguientes:

I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos que normen las actividades y el desarrollo sustentable en el Municipio.

II.- La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

III.- La creación y administración de áreas naturales protegidas, reservándose el derecho de concesionarlas a terceros.

IV.- La promoción y la elaboración de estudios, diagnósticos y proyectos para un mejor conocimiento de los recursos naturales, su problemática y alternativas de solución.

V.- La identificación, verificación y control de aquellos giros comerciales que por sus características tengan que contar con instalaciones y/o procedimientos específicos para evitar el impacto al ambiente, tales como talleres de servicio vehicular, auto baños, cementera, fabricas de hielo, etc.

VI.- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, suelo y agua generada por fuentes fijas, fuentes naturales y fuentes móviles.

VII.- El establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

VIII.- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, a la observación del Plan de Desarrollo Municipal así como al dictamen favorable de impacto ambiental emitido por autoridad competente.

IX.- El cuidado y conservación de las áreas arboladas y el aumento de las mismas con la realización de programas de reforestación.

X.- La protección al ambiente en los centros de población, en relación a los efectos derivados de los servicios municipales y las actividades riesgosas.

XI.- El manejo y la disposición final de los residuos sólidos, así como la vigilancia del manejo y de la disposición final de los residuos peligrosos.

XII.- El apoyo a las acciones que las autoridades competentes realicen para el control del uso de los fertilizantes, pesticidas y cualquier otro tipo de contaminante.

XIII.- La implementación de las medidas necesarias para imponer las sanciones

correspondientes por infracciones al presente ordenamiento.

XIV.- La concentración de acciones con los sectores sociales y privados enfocadas al cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento.

XV.- La celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales o estatales en las materias reguladas por este ordenamiento.

XVI.- Formular y vigilar la aplicación y evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XVII.- Las demás que conforme a la Ley, a la Ley Estatal, a los convenios de coordinación y al presente reglamento le correspondan.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA

ARTICULO 10.- Para auxiliar en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que en materia de protección al ambiente y de desarrollo sustentable se otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Consejo Municipal de Ecología.

ARTICULO 11.- El Consejo estará integrado por los representantes de las distintas instituciones de carácter público y privado, cuya propia naturaleza y campo de acción tenga relación con la protección del ambiente, los cuales representarán a los distintos sectores de la comunidad y será presidido por el Presidente Municipal o la persona que éste designe, contando además con un Director que será el titular de la Regiduría de Ecología, un Secretario de Actas y Acuerdos que se elegirá por votación de entre los miembros y los vocales, quienes participarán por invitación del Presidente Municipal, designado oficialmente un representante y su suplente.

ARTICULO 12.- El Consejo tendrá su propio Reglamento interno que especificará los participantes, las normas a las que se sujetan y además tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio.

II.- Elaborar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio.

III.- Promover la instrumentación y actualización de un programa municipal de protección ambiental, difundiéndolo y estimulando la participación de la ciudadanía.

IV.- Promover las alternativas de financiamiento para la realización de dicho programa, gestionando la inclusión del mismo en los presupuestos de ingresos y egresos del municipio, del Estado y la Federación.

V.- Proponer y apoyar los acuerdos de coordinación que se establezcan entre el Municipio, el Estado y la Federación para adecuar los mecanismos de vigilancia e inspección.



Gobierno Municipal
2001- 2003

VI.- Presentar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría, la Secretaría, la SEMAR o la CNA las denuncias que en materia de protección ambiental les compete.

VII.- Promover la conservación de la flora y la fauna existente en el municipio, en coordinación con el Ayuntamiento.

VIII.- Proponer al Ayuntamiento convenios con las distintas organizaciones civiles, empresariales, ejidales, comunales y con los medios de comunicación para la difusión, realización y promoción de acciones ecológicas.

IX.- Promover en todos los sentidos la participación ciudadana, que constituye el instrumento social para que se concrete la protección y el mejoramiento del ambiente.

X.- Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar, fomentar y restaurar el ambiente.

XI.- Llevar a cabo la aplicación y ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación de la sociedad en general, así como dar seguimiento a los estudios de ordenamiento ecológico y urbano correspondiente.

XII.- Formular, vigilar y evaluar el Programa Municipal de Protección Ambiental.

**TITULO SEGUNDO
DE LA DENUNCIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**CAPITULO UNICO
DE LA DENUNCIA POPULAR Y LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 13.- La denuncia popular es el instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o jurídica, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente del municipio acerca de toda fuente de contaminación o impacto ambiental, de los daños causados a los recursos naturales, así como del responsable del mismo; todo ello con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTÍCULO 14.- La denuncia popular se sujetará al procedimiento siguiente:

I.- El Consejo conocerá de la denuncia popular, recibéndola y dándole curso legal y administrativo cuando sea de su competencia, en caso contrario remitirá la denuncia a las autoridades competentes.

II.- En caso de que los hechos denunciados no requieran de la intervención directa de la autoridad municipal, el Consejo deberá orientar y apoyar al denunciante para que este, las juntas vecinales, las organizaciones civiles y la sociedad en general, le den solución.

III.- Solicitar a la Procuraduría, la CNA o la COESE según sea el caso, la información pertinente acerca de las denuncias que esas instancias reciban referentes a este Municipio.

ARTÍCULO 15.- Corresponde tanto a las autoridades como al sector social, privado y a los ciudadanos en general la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los impactos que en ellos se puedan presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones del ambiente, por lo tanto, la autoridad solicitará de la ciudadanía y los demás sectores, que documenten sus denuncias y en los casos en que sea posible, las presentan por escrito, siendo obligación de la autoridad mantener el carácter confidencial de la identidad del denunciante.

ARTÍCULO 16.- El Consejo propondrá a las asambleas de vecinos de cada colonia, la designación de un vocal de ecología, quien será integrante de la Junta Vecinal, y se encargará de promover la solución inmediata de problemas ambientales en su colonia, con el apoyo de su Junta Vecinal, de lo que informará al Consejo junto con las propuestas para su solución. Buscará la formación de Comité de Ecología Vecinales y organizará la participación ciudadana en los distintos programas que se implementan en el municipio. El Consejo ofrecerá apoyo en cuestiones de asesoría, inspección e información .

ARTÍCULO 17.- Los inspectores voluntarios deberán ser ciudadanos mexicanos mayores de edad, para quienes la conservación del entorno tenga prioridad. Serán parte de los Comités Vecinales de Ecología y serán elegidos por la Junta Vecinal. Podrán realizar labores de vigilancia e incluso la notificación preventiva para exhortar a sus vecinos a preservar el ambiente y corregir las conductas lesivas. Recibirán asesoría y capacitación por parte del Consejo y realizarán sus funciones de acuerdo a las facultades que el Consejo les delegue.

**TITULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA
ECOLÓGICA**

**CAPITULO I
PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por planeación ecológica las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente. En la planeación ecológica del desarrollo municipal se pueden considerar los siguientes elementos:



Gobierno Municipal
2001- 2003

I.- El ordenamiento ecológico regional entendiéndose éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del municipio, además del potencial ecológico de desarrollo y su zonificación específica correspondiente.

II.- La planeación del Desarrollo Urbano que deberá ajustarse, con el ordenamiento ecológico regional.

III.- El procedimiento de evaluación del impacto ambiental, enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas y técnicas ecológicas emitidas por la Federación.

CAPITULO II DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del municipio el ordenamiento ecológico será considerado en:

I.- La realización de actividades, obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

II.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, conservación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal y la vigilancia en aquellos de jurisdicción estatal o federal.

ARTÍCULO 20.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será tomado en cuenta en:

I.- La fundación de nuevos centros de población y la expansión de los existentes.

II.- La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos y deslindes del suelo urbano.

III.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

IV.- El establecimiento de áreas ecológicas protegidas.

ARTÍCULO 21.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el ordenamiento ecológico del municipio o región, o sin la previa aprobación por la autoridad competente de los informes preventivos

ambientales o manifiestos de impacto ambiental previsto por las leyes de la materia.

TITULO CUARTO DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA REGULACIÓN ECOLÓGICA

CAPITULO I DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona física o jurídica que pretenda realizar obras que puedan causar una alteración ambiental, o rebasen los límites o normas establecidas deberán presentar un informe preventivo ambiental, y si fuese requerido, deberá presentar un estudio de impacto ambiental ante el Consejo.

ARTÍCULO 23.- En los casos de proyecto y obras que sean de jurisdicción federal o estatal, el interesado presentará ante el Consejo, el dictamen aprobatorio del estudio o manifiesto de impacto ambiental por parte de la Secretaría o la COESE, según sea el caso, para continuar con los tramites municipales.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, la Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos y del Consejo las siguientes atribuciones:

I.- Realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

II.- Expedir la factibilidad de giro y licencia municipal anual, considerando la resolución del impacto ambiental que expide la autoridad competente, sobre obras o proyectos de establecimiento comerciales, industriales y de servicios o cualquier construcción que altere el ambiente.

III.- Determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el municipio o que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de este Reglamento.

IV.- Establecer y aplicar, en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas.

V.- Exigir, en caso de que una obra o actividad que requiera de estudios de impacto ambiental se haya iniciado o concluido sin la autorización correspondiente, un diagnóstico de afectaciones ambientales, sin menoscabo de otros requerimientos y de las sanciones correspondientes.

VI.- Formular las guías para los diversos niveles de estudio de impacto ambiental y de diagnósticos de afectaciones ambientales en el ámbito municipal y establecer el padrón



Gobierno Municipal
2001- 2003

municipal de prestadores de servicio en materias de impacto ambiental y los requisitos para ingresar en él.

ARTÍCULO 25.- Cualquier persona que considere que algunas obras o actividades que se están llevando a cabo rebasen los límites y condiciones establecidas en este Reglamento o en las normas que regulan la materia, podrá solicitar al Consejo, se requiera al responsable para que entregue un informe preventivo de impacto ambiental.

**CAPITULO II
DE LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS
ASENTAMIENTOS HUMANOS**

ARTÍCULO 26.- La regulación ecológica de los asentamientos humanos tiene por objeto mantener, mejorar o restaurar su equilibrio con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 27.- Se preverá que el **regulamiento** de los asentamientos humanos **mantenga una relación equilibrada** entre los recursos naturales y la población y se buscará la corrección de los desequilibrios que deterioran la calidad de vida.

ARTÍCULO 28.- Se cuidará que exista **proporción** entre las áreas verdes y las densidades **poblacionales**, las instalaciones comerciales y de servicios, y en general otras actividades.

ARTÍCULO 29.- Los terrenos rurales de **vocación agrícola**, ganadera o forestal que se **destinen a otros usos** o sean sujetos de enajenación **deberán cumplir** con lo dispuesto por el **Ordenamiento Ecológico** aplicable.

**CAPITULO III
DE LA REGULACIÓN DE LICENCIAS
MUNICIPALES
MEDIANTE LA VERIFICACIÓN
AMBIENTAL**

ARTÍCULO 30.- Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales y de servicios que por su propia naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental, en sus procesos o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente **Reglamento** y otras disposiciones relativas, la **renovación u otorgamiento** de la licencia de **operación** correspondiente.

ARTÍCULO 31.- En la aplicación del **artículo anterior**, el Consejo se coordinará con la **Oficialía Mayor de Padrón, Licencias y Reglamentos**.

**CAPITULO IV
DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE INTERES
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 32.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna sobre las que ejerce su jurisdicción el municipio y que han quedado sujetas a cualquier Régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento de acuerdo a lo que establecen la Ley y la Ley Estatal, determinará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas especialmente los más representativos.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento, a través del Consejo, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre las áreas protegidas en el territorio municipal, para lo cual coordinara sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Así mismo establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 35.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento en los casos de su competencia, o el Estado de acuerdo a los artículos 42 y 43 de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 36.- Las áreas naturales de este Municipio podrán ser materia de conservación, con los propósitos y modalidades que para ello se precisen destinándose solo a usos y aprovechamientos de utilidad pública que fundamenten su declaratoria. Se promoverá la elaboración de estudios que permitan proponer la declaratoria de áreas protegidas tanto en el área silvestre como urbana.

**TITULO QUINTO
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL
CAPITULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 37.- Con el objeto de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento a través del Consejo y del Departamento de Educación realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental y la participación social de las distintas comunidades del municipio con el fin de:

I.- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y suburbanos, así como el resto de la zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal.

II.- Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el municipio.



III.- Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar.

IV.- Desarrollar programas conjuntos con la industria Turística y de Servicios para fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos, creando así la conciencia y el enfoque para un verdadero ecoturismo.

ARTÍCULO 38.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través del Consejo, propiciará que en el Municipio se desarrollen políticas educativas de difusión y propaganda metódica efectiva, a través de los sistemas educativos y medios de comunicación.

TITULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL

CAPITULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones en general para la disposición o aprovechamiento de recursos deberán:

I.- Cumplir con las disposiciones legales así como con los requisitos que marquen las distintas leyes en la materia y los Reglamentos Municipales, incluido el presente.

II.- Cumplir con las prevenciones que conduzcan a demostrar ante el Consejo, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trate sin causar deterioro ecológico.

ARTÍCULO 40.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten otorgamiento de permisos para tala, poda o trasplantes de árboles deberán:

I.- Llenar la solicitud correspondiente, incluyendo sus generales y datos del predio, el tipo y cantidad de árboles y los motivos que justifiquen la tala, poda o trasplante, según el caso.

II.- Facilitar la inspección por parte del Consejo, quien dictaminará sobre el otorgamiento del permiso solicitado; en caso de que éste proceda, determinará las condiciones y métodos para llevar a efecto las acciones autorizadas.

III.- Establecer compromisos y convenios para restaurar el daño ocasionado a la flora afectada.

ARTÍCULO 41.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán la finalidad de

uniformizar los criterios de poda y trasplante, controlar el derribo de árboles, prevenir su muerte por plagas y enfermedades, evitar el maltrato de los mismos y preservar la flora urbana, insistiendo en la reforestación para los lugares susceptibles de ello.

CAPITULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

ARTÍCULO 42.- Para prevenir y controlar la contaminación atmosférica en coordinación con las autoridades competentes el Ayuntamiento.

I.- Realizará la verificación del cumplimiento de las normas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación. Así mismo promoverá la realización de estudios y diagnósticos en la materia.

II.- Establecerá medidas para retirar de la circulación a los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera.

III.- Implementará medidas de tránsito y vialidad en coordinación con la unidad encargada del Tránsito Municipal, para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas ecológicas.

IV.- Obligará a los conductores de motocicletas, autobuses y camiones de carga usar un cilindro silenciador para que disminuya al máximo las molestias de sus ruidos. Se vigilará que los vehículos particulares y oficiales así como los taxis y autobuses respeten las normas relativas a la contaminación auditiva.

V.- Verificará que ningún vehículo emita humos en forma visible o exagerada debiendo exhortar oficialmente al propietario para que corrija el problema percibiéndolo que de no hacerlo se retirará de la circulación sin segundo exhorto hasta que demuestren el funcionamiento adecuado del vehículo.

ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la quema de coque y de todo tipo de materiales contaminantes dentro del Municipio, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca o cualquier otro que contamine la atmósfera y moleste a los ciudadanos, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificará su intención al Ayuntamiento con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema.



Gobierno Municipal
2001-2003

CAPÍTULO III
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN
DE LAS AGUAS DENTRO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 45.- Para prevenir y controlar la contaminación de las aguas dentro del Municipio, el Ayuntamiento:

I.- Condicionará el otorgamiento y la renovación de licencias y permisos municipales para aquellos giros diversos que colinden con ríos, arroyos, o cualquier otro cuerpo de agua y la zona federal marítima terrestre, que no están conectados a la red municipal de drenaje; a la presentación de un dictamen favorable de la autoridad competente considerando que sus aguas residuales están siendo tratadas en forma eficiente y cumplen los parámetros establecidos por la CNA y son aceptables para su descarga en el cuerpo receptor.

II.- Procurará la prevención y el control de la contaminación en aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y privados en su caso, y de los que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

III.- Requerirá a los propietarios y/o responsables de las edificaciones en construcción y de aquellas ya establecidas, donde existen los servicios de agua potable y alcantarillado, que sus aguas residuales se conecten y descarguen en los sistemas de drenaje sanitario, sujetándose para los efectos de su conexión, a los plazos y procedimientos establecidos por el organismo operador del sistema de drenaje y alcantarillado. Así mismo, procurará que en toda obra o construcción susceptible de ello, se instalen pozos de absorción para el agua pluvial exclusivamente.

IV.- Solicitará al organismo operador, el padrón de las descargas de aguas residuales que se ubican en el área urbana y suburbana del Municipio a fin de tener un control de ellas para prevenir la contaminación de las aguas.

V.- Procurará que los habitantes establecidos en lugares donde no se cuente con sistemas de drenaje y alcantarillado, reciban accesoria técnica de la dependencia municipal correspondiente, a fin de que instalen obras sanitarias adecuadas para prevenir y controlar la contaminación de aguas y del subsuelo.

VI.- Vigilará que los hoteles, moteles, desarrollos turísticos, fraccionamientos, unidades habitacionales o condominios ubicados en sitios donde no existe el sistema de agua potable y alcantarillado instalen su planta tratadora de aguas residuales y mantengan la calidad de las descargas

dentro de los parámetros marcados por las normas oficiales mexicanas vigentes, registrando sus descargas ante la autoridad competente y disponiendo adecuadamente de los lodos finales producto del proceso de tratamiento de aguas, bajo responsabilidad y costo del generador de la descarga.

VII.- Queda prohibido a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado municipal arrojar o depositar en el sistema sustancias contaminantes o peligrosas, así como los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales, estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos, mar ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente.

VIII.- Queda prohibido a los comerciantes fijos y semifijos verter o arrojar aguas residuales en la vía pública.

IX.- El Ayuntamiento previo dictamen de la autoridad correspondiente, requerirá para el otorgamiento de la licencia municipal a los propietarios de los establecimientos de venta de alimentos, talleres automotrices, de lavado, engrasado y cambios de aceite, que instalen los dispositivos de control y de calidad en sus instalaciones de drenaje, manteniéndolas en óptimas condiciones de funcionamiento.

X.- Exigirá a los usuarios del sistema de drenaje y alcantarillado que tengan giro turístico industrial en sus actividades productivas, información mensual sobre la calidad de sus aguas residuales.

XI.- Deberá gestionar ante la SAGAR para que ejerza el debido control en el uso de fumigantes, pesticidas y fertilizantes en la zona agrícola de aquellos productos que presenten peligro para la salud humana o que produzca efectos nocivos en el suelo y subsuelo a fin de evitar riesgos por la evacuación de aguas contaminantes a los ríos.

CAPITULO IV
DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR
RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 46.- Para prevenir la contaminación por residuos sólidos a cuerpos de agua, drenaje sanitario y alcantarillado se dispone que:

I.- Es obligación de los habitantes del Municipio contribuir a mantener limpios los cuerpos de agua, evitando arrojar, verter, infiltrar y depositar todo tipo de residuos sólidos en cuencas, corrientes de agua, ríos, canales, manantiales, fuentes públicas, acueductos, drenajes pluviales y en el mar.

II.- Queda prohibido a los comerciantes o industriales así como a los establecimientos de servicio y a la población en general arrojar, verter, depositar o infiltrar basura, desperdicios, grasas y cualquier residuo sólido en el sistema de drenaje sanitario, alcantarillado y cuerpos receptores.

III.- Los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceite y servicio a motores de gasolina y diesel, así como las fábricas de hielo y cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, deberán contratar los



Gobierno Municipal
2001- 2003

servicios de recolección de aceites y grasas, quedando prohibido arrojarlos en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, predios y cuerpos receptores, de acuerdo a lo establecido por las normas oficiales mexicanas.

IV.- Es obligación de los propietarios o encargados de restaurantes o establecimientos comerciales de venta de alimentos, contratar los servicios de limpieza de trampas de grasas y recolección de desechos, para evitar que éstos se incorporen al sistema de drenaje.

V.- Los propietarios y encargados de plantas de tratamiento deberán contratar los servicios autorizados en recolección de lodos activados generados por su funcionamiento de modo que evite la contaminación al sistema de drenaje y cuerpos receptores. Deberán cumplir cabalmente con los parámetros de las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 47.- Para prevenir la contaminación del suelo por residuos sólidos se dispone que:

I.- Se prohíbe arrojar y depositar residuos sólidos de todo tipo al suelo, así como en barrancas, cuencas, parques, banquetas, calles, terrenos baldíos y cualquier otro sitio no autorizado.

II.- Para prevenir y controlar la contaminación generada en baldíos los propietarios deberán tomar las medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo y proliferación de fauna nociva.

III.-Queda prohibido sacar la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura así mismo ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono ó diseminación.

ARTÍCULO 48.- El basurero municipal deberá ubicarse en un lugar apropiado dónde no contamine el suelo y el aire, no cause daño a la salud pública ni mala imagen visual. Deberá evitarse que contamine el subsuelo y los mantos freáticos, de conformidad a las normas oficiales mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de los propietarios y de los responsables de obras en construcción remodelación y/o demolición aplicar los dispositivos para prevenir la contaminación provocada por los polvos, escombros y partículas que se generan por estas.

ARTÍCULO 50.-Queda estrictamente prohibido tirar escombros de cualquier tipo en los lugares no autorizados por la autoridad municipal; el Consejo otorgará los permisos especificando la

procedencia, volumen, ruta, medio de traslado y el lugar donde será depositado.

CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS

ARTÍCULO 51.- Para proteger y conservar las áreas verdes del municipio se dispone que:

I.- El Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente promoverá el establecimiento de viveros y zonas arboladas en parques y jardines.

II.- Procurará que los responsables de los proyectos de desarrollo habitacionales y comerciales, siembren en las zonas establecidas como áreas verdes, los árboles regionales necesarios sin perjuicio de lo establecido por el Reglamento de construcción municipal.

III.- Promoverá la creación de áreas naturales protegidas y la elaboración de los estudios que permitan contar con un plan de manejo y conservación para cada área.

IV.- Las áreas verdes y reservas ecológicas no podrán destinarse a otro uso; su ocupación no generará ningún derecho y para mantener y recuperar su posesión el H. Ayuntamiento a través de la dependencia municipal correspondiente dictará las medidas necesarias.

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y ACUÁTICA

ARTÍCULO 52.- Para proteger y conservar la fauna silvestre y acuática en el Municipio se dispone que:

I.- Queda prohibido dar muerte o privar de su libertad natural a cualquier organismo perteneciente a la fauna silvestre. Así mismo, queda prohibido la comercialización, explotación o transportación, con fines comerciales de cualquier especie silvestre dentro del territorio municipal.

II.- El Consejo en coordinación con las autoridades competentes realizará los decomisos de fauna silvestre viva y de sus productos o subproductos cuyos poseedores no cuentan con las autorizaciones respectivas y remitirá a los infractores ante el Ministerio Público Federal o la autoridad competente.

III.- En los casos de fauna cautiva registrada ante la autoridad federal correspondiente que se encuentre en mal estado o en condiciones no apropiadas de cautiverio, se procederá a su atención médica con cargo al depositario y, en su caso, a la dictaminación de medidas y mejoras que deba llevar a efecto el depositario para asegurar la salud y el bienestar de la fauna de que se trate. En el caso de incumplimiento con lo anterior, se procederá el decomiso de la fauna referida, en coordinación con las autoridades correspondientes.

IV.- El ganado caballar, asnal, porcino y de cualquier otro tipo deberá permanecer dentro de instalaciones adecuadas y fuera del área urbana, con excepción de aquellos que se



Gobierno Municipal
2001- 2003

destinen a actividades comerciales y de servicios, en cuyo caso se deberá obtener la licencia municipal correspondiente, especificando las medidas para evitar que ensucien las calles.

V.- Queda prohibido verter cualquier tipo de sustancia nociva que provoque daño o alteraciones a las especies que habiten en los ríos arroyos o cuerpos de agua.

**TITULO SÉPTIMO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
SANCIONES EN MATERIA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**CAPITULO I
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 53.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan peligrosamente en los ecosistemas locales y no requieran de la intervención exclusiva del Estado o la Federación, el Consejo podrá ordenar como medida de seguridad, el decomiso de sustancias o materiales contaminantes y la clausura parcial, temporal o definitiva de la fuente contaminadora. De la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 54.- Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Ayuntamiento, notificará inmediatamente a la Semar, la Procuraduría, la CNA o la COESE para que éstas decomisen, retengan o destruyan las sustancias contaminantes y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes.

**CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA
AMBIENTAL**

ARTÍCULO 55.- Para prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal queda estrictamente prohibido.

- I.- Contaminar el suelo con residuos sólidos de todo tipo.
- II.- Contaminar las aguas dentro del Municipio.
- III.- Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del Municipio.
- IV.- Generar la contaminación visual.
- V.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, fogatas, quemar llantas o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin la

autorización de la dependencia municipal correspondiente.

VI.- Crear ruidos, sonidos o vibraciones de cualquier tipo que molesten a la ciudadanía y rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas vigentes.

VII.- Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, de hojalatería, pintura o cualquier otro que provoque alteraciones al ambiente, molestias o contamine de cualquier forma.

VIII.- La circulación de vehículos que generen humos, gases y partículas contaminantes.

**CAPITULO III
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE
PROTECCION AMBIENTAL**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo, dispondrá en forma sistemática de la vigilancia en materia de protección ambiental, para lo cual podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales o estatales debiendo además:

I.- Realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias aún en horas inhábiles a predios, establecimientos o giros comerciales, industriales o de servicios y en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de cerciorarse del cumplimiento del presente Reglamento sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Realizar las visitas de inspección con el fin de verificar la existencia de fuentes o actividades contaminantes detectadas a través de la denuncia popular.

ARTÍCULO 57.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental deberán fundarse y motivarse y solo podrán ser realizadas por personal debidamente autorizado que deberá identificarse mediante credencial vigente y oficio de comisión expedido por el titular del Consejo, en el que se precisará el lugar específico que habrá de inspeccionarse, su objeto, su alcance y la fecha de la orden de inspección, excepto en casos de flagrancia en los que se procederá a suspender precautoriamente las actividades lesivas al medio ambiente o a las especies de flora y fauna, para lo cual se levantará un acta circunstanciada en presencia de las personas a quienes se les haya sorprendido en flagrancia.

ARTÍCULO 58.- La persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 59.- En casos de flagrancia el personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para



Gobierno Municipal
2001- 2003

efectuar la visita de inspección cuando el infractor obstaculice o se oponga a la práctica.

ARTÍCULO 60.- De toda visita de inspección el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, en caso de negarse a hacerlo éste, el inspector lo hará en su rebeldía.

ARTÍCULO 61.- El acta de inspección deberá contener los siguientes requisitos:

- 1.- Las generales del visitado, en caso de que sea persona jurídica, deberá registrarse la razón social y el domicilio fiscal.
- 2.- Giro del establecimiento.
- 3.- Hora en que inicia y finaliza el acta.
- 4.- Nombre y número de credencial del inspector, número y fecha del oficio.
- 5.- Las generales de los testigos.
- 6.- Los hechos que se apreciaron, las manifestaciones hechas por el visitado y las observaciones del inspector.
- 7.- Firmas de los que intervinieron.

ARTÍCULO 62.- El inspector deberá dejar el original del oficio de Comisión y copia del acta de inspección.

ARTÍCULO 63.- Si la persona con la que se entiende la diligencia se negara a firmar el acta o a recibir copia de ésta dicha circunstancia se hará constar en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 64.- El presunto infractor comparecerá ante el Juez Municipal, en los tres días hábiles siguientes a la entrega del acta para manifestar lo que a su derecho convenga y tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la comparecencia para ofrecer sus pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento a través del Consejo con base en el resultado de las inspecciones a las que se refiere el artículo 56 de este Reglamento, dictará las medidas preventivas necesarios para corregir las deficiencias que se hubieran encontrado para evitar la continuación de las conductas lesivas al medio ambiente, notificando al interesado y dándole un plazo para su realización, de acuerdo a las necesidades y urgencias que amerite el caso, sin perjuicio de las medidas definitivas de remediación ni de las sanciones que se deriven de la resolución del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 66.- La autoridad, una vez integrado el expediente respectivo, procederá a calificar el acta a fin de determinar la posibles infracciones que se desprendan de los hechos asentados en ésta y emitirá su resolución dentro de

los diez días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del periodo de ofrecimiento de pruebas y alegatos, notificándole al interesado de las sanciones administrativas a que se hubiera hecho acreedor y de las medidas definitivas de remediación que deberá llevar a cabo, así como el plazo para su realización.

ARTÍCULO 67.- Dentro de los diez días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo, para que se verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO 68.- Cuando se trate de subsecuentes inspecciones para verificar el cumplimiento de un requerimiento y del acta se desprenda que no se a dado cumplimiento a las medidas ordenadas, el Juez Municipal impondrá la sanción que proceda considerando la conducta como reincidente.

ARTÍCULO 69.- En los casos que proceda, el Juez Municipal hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran ser configurativos de delito para el ejercicio de la acción penal.

ARTÍCULO 70.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este reglamento hubieren causado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, el interesado podrá solicitar a la autoridad Municipal correspondiente, un dictamen técnico al respecto. La autoridad municipal llevará a cabo dicho dictamen, siempre y cuándo sea del ámbito de su competencia y capacidad técnica, en caso contrario, informará al interesado de los generales de la instancia competente.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTÍCULO 71.- Las contravenciones a lo dispuesto en este reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas de conformidad con lo siguiente:

I.- Multa por el equivalente de 20 (veinte) a 20,000 (veinte mil) días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento de la infracción.

II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar o prestar los servicios.

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta de dos tantos del monto originalmente aplicado sin exceder del doble máximo así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 72.- En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos y comisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la



Gobierno Municipal
2001- 2003

salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir los gastos a su cargo de acciones de remediación de los daños que la autoridad deba realizar hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la propia autoridad municipal. Dichos cargos tomarán carácter de crédito fiscal a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- En los casos de clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 74.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice una obra o instalación para evitar el deterioro, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 75.- Para la calificación de las infracciones a este reglamento se tomará en consideración:

- I.-La gravedad de la infracción.
- II.-Las condiciones económicas del infractor.
- III.-La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 76.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por reincidencia:

- I.- Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición, cometidas durante los tres años siguientes a la fecha de resolución en la que se hizo constar la infracción precedente.
- II.- La omisión o incumplimiento reiterado de las recomendaciones técnicas o sanciones administrativas impuestas en materia de ecología.

ARTÍCULO 77.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

**CAPITULO V
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 78.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios, los que se substanciaran en la forma y términos señalados en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Unión de Tula, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- En lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley, la Ley Estatal, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Si hubiere modificación a las normas y disposiciones en materia ambiental relativas a este Reglamento, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y se añadirán al mismo.

CUARTO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este ordenamiento.

QUINTO.- Las facultades que se le confieren en el presente reglamento al Secretario General y Síndico, serán exclusivas del Síndico, a partir del año 2004; en virtud que dicha figura recaerá en personas distintas conforme lo establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SÉPTIMO.- Instrúyase al C. Secretario General y Síndico, para que una vez publicado el presente reglamento, levante la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.C.D. JOSÉ DE JESÚS ARIAS MICHEL
REGIDOR



ING. GUSTAVO BATISTA MURGUÍA
REGIDOR

C. JAVIER DE DIOS FREGOSO
REGIDOR

ING. ARMANDO DELGADO MEJÍA
REGIDOR

C. ENRIQUE OLIVARES VALERA
REGIDOR

C. RITA RINCÓN RAMÍREZ
REGIDOR

ING. JOSÉ JULIAN VILLASEÑOR RAMÍREZ
REGIDOR

C. RAÚL GUIBÑAS LÓPEZ
REGIDOR

MTRA. GLADYS MARGARITA RAMOS CUEVAS
REGIDOR

C. J. JESÚS VILLASEÑOR ANDRADE
REGIDOR

LIC. JORGE ARTURO NÚÑEZ COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL Y SINDICO



En mi carácter de Presidente Municipal de Unión de Tvla, Jalisco; y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 fracciones IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, mando se impriman, publiquen, divulguen y se les dé el debido cumplimiento a los presentes reglamentos.

Se expiden en Palacio Municipal, a los 11 once días del mes de Noviembre de 2002 dos mil dos.

El C. Presidente Municipal
de Unión de Tvla, Jalisco.

LIC. SALVADOR NÚÑEZ SANDOVAL

FECHA DE APROBACIÓN:
18 DE JULIO DE 2002

FECHA DE PUBLICACIÓN:
12 DE NOVIEMBRE DE 2002

ENTRADA EN VIGOR:
15 DE NOVIEMBRE DE 2002